



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 15 AGO 2014

VISTO la Actuación S04 N° 0078649/2014, el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias), el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos (RINOF), Capítulo V, Sección 1ª, artículo 1º), y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección Nacional es el organismo de aplicación del citado Régimen Jurídico del Automotor y, en ese marco, tiene a su cargo el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que el artículo 7º del citado Régimen establece que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL reglar la organización y funcionamiento del Registro, conforme a los medios y procedimientos técnicos más adecuados para el mejor cumplimiento de sus fines, en cuyo marco determina el número de secciones en las que se divide territorialmente.

Que, consecuentemente, el artículo 2º, inciso c), de su Decreto reglamentario N° 335 del 3 de marzo de 1988 le asigna competencia a esta Dirección Nacional para dictar las normas administrativas atinentes a la organización y funcionamiento de los Registros Seccionales que de ella dependen.

Que mediante Disposición D.N. N° 245/12 se puso en vigencia el Sistema



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Único de Registración de Automotores -SURA-, programa de gestión informática de los trámites que se presenten ante los Registros Seccionales en todas sus competencias, en relación con los procesos administrativos internos de esas unidades.

Que de esta manera, el sistema SURA estandariza los procesos al interior de los Registros Seccionales en sus diferentes competencias, brindando una nueva y más eficiente herramienta de gestión.

Que, con el objeto de proveer los elementos registrales necesarios para el desempeño eficiente de ese nuevo sistema de gestión, esta Dirección Nacional emitió las Disposiciones D.N. N^{ros} 246/12 y 247/12, mediante las cuales se introdujeron, respectivamente, modificaciones en los recibos de pago de aranceles, y se aprobó un nuevo y único modelo de "Título de Propiedad (SURA)", para su utilización por parte de los Registros Seccionales que se encuentren operando con el sistema SURA.

Que en ese marco se han implementado diversas medidas de gestión tendientes a la unificación de trámites, así como la eliminación gradual de la carga manual de datos a partir de la aprobación de Solicitudes Tipo y Formularios cuyos datos se ingresan en forma electrónica.

Que en esta etapa y con el objeto de avanzar aún más en la implementación de más servicios para el ciudadano, resulta menester que los Registros Seccionales cuenten con el equipamiento necesario para el desarrollo de nuevos proyectos.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Que el desarrollo de nuevas aplicaciones del SURA torna necesario que los Registros Seccionales adecuen los equipos informáticos y de impresión con que actualmente cuentan para la emisión de documentación.

Que, a ese efecto, deberán contar con una máquina cortadora de documentos y una impresora láser para su utilización en los nuevos modelos de elementos registrales (v.gr.: Cédula de Identificación).

Que, en ese contexto, el RINOF (Capítulo V, Sección 1ª, artículo 1º) determina las características que deben poseer los inmuebles donde funcionan los Registros Seccionales, así como el equipamiento con el que éstos deben contar.

Que, en consecuencia, corresponde modificar el artículo mencionado con el objeto de incorporar los nuevos requerimientos con que deben contar obligatoriamente los Registros Seccionales.

Que el ESTADO NACIONAL está llevando a cabo acciones concretas para el fortalecimiento de la gestión de políticas públicas de áreas específicas, así como el establecimiento de lineamientos rectores sobre distintos aspectos, a fin de lograr una mayor eficiencia y excelencia en la prestación de servicios públicos, en cuyo marco se dispone la medida que por la presente se aprueba.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88 y la Disposición Ss.C. N° 116/11.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Por ello,

EL DELEGADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA A CARGO
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase en el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos, Capítulo V, Sección 1ª, artículo 1º, por el que a continuación se indica:

“**Artículo 1º.- Locales:** Los inmuebles que los Encargados de Registro afecten al funcionamiento de los Registros Seccionales –en función de lo previsto en este Reglamento, Capítulo IV, Sección 2ª, artículo 1º, inciso d)- deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Amplia superficie y ubicación apropiada.
- b) Buena distribución, que permita el fácil acceso del público usuario como así también amplia comodidad para la atención de los concurrentes.
- c) El espacio reservado al público debe ser confortable y contar con suficiente comodidad para permitir a éste la confección de la documentación para su posterior presentación.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



- d) Concentración de dos o más Registros Seccionales en un mismo edificio, siempre y cuando mantengan su individualidad, no pudiendo compartir archivos, mesas de entradas, caja y personal.
- e) De no compartir edificio, deberá ubicarse dentro de la zona para facilitar la tarea de los concurrentes.
- f) Las instalaciones eléctricas y sanitarias deberán encontrarse y mantenerse en perfecto estado.
- g) Los Registros Seccionales deberán estar identificados exteriormente (en el frente del edificio o de no resultar ello posible en el hall de entrada de éste) mediante una placa u otro medio identificatorio similar con la leyenda que a continuación se indica o con los nombres de los organismos que en el futuro los reemplacen:

“MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
REGISTROS SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR





*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Si el local del Registro funciona en un edificio de departamentos, también deberá identificárselo internamente mediante placa que contenga la denominación del Registro Seccional. (v.g. REGISTRO SECCIONAL.....)

La identificación exterior deberá ser modificada en caso de deterioro, mudanza del Registro Seccional o apertura de nuevo Registro Seccional, en caso contrario se podrá conservar la misma identificación con el texto anterior.

- h) Equipos de computación y demás accesorios de acuerdo a las configuraciones que determine la Dirección Nacional por medio de la Dirección de Registros Seccionales.
- i) Línea telefónica para uso exclusivo del Registro Seccional, la cual no podrá ser compartida, excepto cuando el Encargado también tuviera a su cargo otro Registro.
- j) Servicio de FAX, que en el caso de los Registros de la Propiedad del Automotor no podrá ser la misma línea telefónica establecida en el inciso anterior.
- k) Conexión a internet tipo ADSL, cablemodem o superior.
- l) Un monitor de televisión de alta definición con puerto USB o capacidad de reproducción de contenido multimedia para uso exclusivo del Registro Seccional, destinado a comunicar información institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o cualquier otro contenido que establezca la autoridad de aplicación, conforme a las configuraciones que determine la Dirección Nacional por medio de la Dirección de Registros Seccionales.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS




m) Impresora láser y máquina cortadora de documentos, de conformidad con las especificaciones técnicas que determine la Dirección Nacional por medio de la Dirección de Registros Seccionales."

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia el día 1° de octubre de 2014, fecha a partir de la cual los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias deberán contar con el instrumental establecido en el Capítulo V, Sección 1ª, artículo 1°, inciso m), incorporado por la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. N° 331


FIRMA POR DISPOSICION
Scc MJ y DH N° 116/2011
DR. FERNANDO H. RIZZI
DELEGADO DE GESTION ADMINISTRATIVA
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS